

Notario Titular de Calama Alejandro Guillermo Gemmel Martinez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO otorgado el 14 de Febrero de
2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Calama Alejandro Guillermo Gemmel Martinez.-

Vargas 2209, Calama.-

Repertorio Nro: 254 - 2025.-

Calama, 14 de Febrero de 2025.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456835577.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71aggmarti&ndoc=123456835577>.-

CUR Nro: F4707-123456835577.-



ALEJANDRO GEMMEL MARTÍNEZ
NOTARIO PÚBLICO
TERCERA NOTARÍA CALAMA

REPERTORIO 254.-

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

COMUNIDAD INDÍGENA QUECHUA DE OLLAGÜE

A

ANTONIO PULGAR MARTÍNEZ Y OTROS

En Calama, República de Chile a CATORCE de Febrero del dos mil veinticinco, ante mí, **ALEJANDRO GUILLERMO GEMMEL MARTINEZ**, chileno, casado, abogado, **NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA TERCERA NOTARIA EL LOA CALAMA**, con domicilio en calle Rafael Vargas número dos mil doscientos nueve, **COMPARECE:** La **COMUNIDAD INDÍGENA QUECHUA DE OLLAGÜE**, rut setenta y tres millones doscientos sesenta y siete mil guión nueve, con domicilio en calle OHiggins sin número, comuna de Ollagüe, Provincia El Loa, Región de Antofagasta, representada por su presidente don **VÍCTOR ADALBERTO NINA HUANCA**, chileno, soltero, técnico mecánico, cédula nacional de identidad número quince millones catorce mil seiscientos treinta y cinco guión seis, domiciliado en Avenida Bernardo O'Higgins, sin número, comuna de Ollagüe, Provincia El Loa, Región de Antofagasta, y quien acredita su identidad con la cedula antes mencionada, en adelante **"LA MANDANTE"**, que expone: **PRIMERO:** Por el presente instrumento la **COMUNIDAD INDÍGENA QUECHUA DE OLLAGÜE**, representada por don **VÍCTOR ADALBERTO NINA HUANCA**, viene en otorgar mandato judicial y administrativo especial a don **ANTONIO PULGAR MARTÍNEZ**, chileno, abogado, soltero, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos catorce guión nueve; a doña **JAVIERA ANTONIA PÉREZ SANTOS**, chilena, abogada, soltera,



cédula nacional de identidad número diecinueve millones trescientos veintitrés mil ochocientos treinta y siete guión ocho; domiciliado ambos para estos efectos en calle Mosquito 491, of. 312, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a don **RICARDO ANDRÉS FREZ FIGUEROA**, chileno, abogado, soltero, cédula de identidad número dieciocho millones ciento diecisiete mil quinientos noventa y dos guión tres, domiciliado en Ruta N-31, kilómetro 37.5, sector La Vega, comuna de San Fabián, Región del Ñuble; y a doña **PAULINA ÁNGELA GONZÁLEZ QUIROGA**, chilena, abogada, soltera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos guión siete, domiciliada para estos efectos en calle Esmeralda 2820, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta; en adelante "**LOS MANDATARIOS**", para que representen judicial y administrativamente a la compareciente, y también para actuar en su nombre, con las facultades y en la forma que se indica en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Actuar en nombre y en representación de la mandante, en todas las gestiones judiciales y administrativas, cualquiera sea su naturaleza, relativas a la defensa del patrimonio ambiental y cultural de la comunidad Quechua individualizada, ante todo tipo de Tribunales en la República de Chile, asistir a cualquier clase de audiencias, comparendos de conciliación, contestación y prueba cuando corresponda, e iniciar o continuar con la tramitación de denuncias, acciones, demandas o juicios en todas las instancias y etapas procesales que concurren, incluida la presentación de pruebas, antecedentes, tramitación e interposición de recursos procesales, judiciales y administrativos ante tribunales especiales, tribunales de primera instancia, cortes de apelaciones que correspondan y Corte Suprema. Asimismo, los mandatarios podrán comparecer en todo tipo de juicios y procedimientos, cualquiera sea su naturaleza, en los que la mandante actúe como demandante o demandada, requirente, investigada, sujeta de formulación de cargos, o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, con todas las facultades de representación para formular consultas, formular descargos y presentar recursos, con todas las facultades que establece el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, que se dan por expresa e íntegramente





ALEJANDRO GEMMEL MARTÍNEZ
NOTARIO PÚBLICO
TERCERA NOTARÍA CALAMA

reproducidas. Los mandatarios, en la representación antes aludida, podrán asumir personalmente el patrocinio de las causas en que la mandante tenga interés, así como podrán delegar este poder, nombrando a abogados y a abogadas como copatrocinantes o apoderados o apoderadas. De igual forma, de conformidad a lo dispuesto en la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los mandatarios estarán facultados para representar y patrocinar a la mandante en procesos administrativos ante todo tipo de autoridades gubernamentales, fiscalizadoras, tributarias, medioambientales, municipales, aduaneras, etcétera, cualquiera sea su naturaleza jurídica o administrativa, regionales y nacionales, y todo otro organismo fiscal, semifiscal, público o privado, centralizado o descentralizado ante el cual la mandante deba actuar, efectuando todas las gestiones necesarias y convenientes a sus intereses, incluyendo, pero no limitándose, a la presentación y tramitación de recursos administrativos y judiciales. **TERCERO:** En el desempeño de los encargos relativos al presente mandato, los mandatarios actuarán de acuerdo con las instrucciones que reciba de parte de la compareciente, no siendo necesario para su ejercicio el acreditar estas circunstancias ante terceros. **CUARTO:** Que el presente mandato judicial y administrativo se entenderá vigente en tanto no conste al margen de la presente escritura pública una anotación de habersele puesto término. **QUINTO:** Se faculta a los mandatarios a solicitar las anotaciones, inscripciones, sub-inscripciones y rectificaciones numéricas o de forma que correspondan. **SEXTO:** La personería de don **VÍCTOR ADALBERTO NINA HUANCA** para representar a **COMUNIDAD INDÍGENA QUECHUA DE OLLAGÜE**, consta en los estatutos de conformación de la comunidad, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas, y en el certificado electrónico de personalidad jurídica emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que en este acto se tiene a la

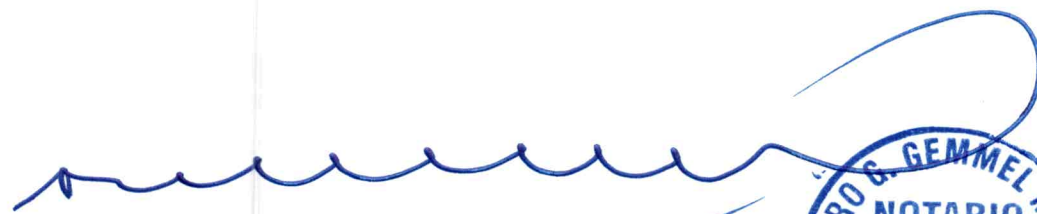


vista. La presente escritura fue redactada por la abogada Javiera Antonia Pérez Santos. En comprobante y previa lectura, firman las comparecientes. Se da copias. Doy fe.





VÍCTOR ADALBERTO NINA HUANCA
CEDULA DE IDENTIDAD N° 15.014.635-6
EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD INDÍGENA QUECHUA
DE OLLAGÜE


ALEJANDRO GUILLERMO GEMMEL MARTINEZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TERCERA NOTARIA EL LOA CALAMA



Certificado
123456835577
Verifique validez
<http://www.fojas.>